



C I R C U L A R CSJHUC17-64

Fecha: viernes, 12 de mayo de 2017

Para: JUECES Y JUEZAS DE FAMILIA Y PROMISCUOS DE FAMILIA DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: “Alcance del artículo sexto del Acuerdo PSAA07-4024 de 2007”

Respetados (as) Doctores (as):

Esta Corporación, de manera comedida, remite copia del oficio S-2017-195176-0101 del 19 de abril de 2017, suscrito por la doctora Cristina Plaza Michelsen, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, recibido en este Consejo Seccional el 10 de mayo de 2017, mediante el cual manifiesta en resumen lo siguiente:

El Acuerdo PSAA17-4024 de 2007, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Artículo Sexto establece lo relacionado con el cobro ejecutivo del costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación.

No obstante lo anterior, se presentan dificultades con el cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, dado que aun cuando se dispone en la sentencia el reembolso de dicho valor, no se remite a tiempo copia de la misma a las Regionales del ICBF, para así poder efectuar el cobro correspondiente, ya que en muchos casos se realiza mucho tiempo después de haber quedado ejecutoriado el fallo (meses o incluso años después).

Así mismo, en muchos casos en los que se remite copia de la sentencia a la respectiva regional del ICBF, no se suministra información suficiente para ubicar al deudor o los datos que aportan ya no se encuentran actualizados teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

Teniendo en cuenta las situaciones expuestas, se han presentado dificultades al momento de realizar el respectivo cobro, por lo tanto es necesario ampliar la información básica que debería contener la sentencia, para que así se constituyan como título ejecutivo para efectos del referido cobro.

Así las cosas, se sugiere que la sentencia, además del valor a reembolsar, debería contener la siguiente información de quien resulte vencido (padre o madre):

- Nombres y apellidos
- Número de identificación
- Dirección de domicilio
- Número de celular

- *Datos de la cuenta donde debe efectuar el depósito (nombre del banco, tipo de cuenta, número de cuenta, valor y tipo de comprobante de consignación con el correspondiente número de referencia)*
- *Plazo concedido para efectuar el reembolso al ICBF (si transcurrido este tiempo, el deudor no ha aportado al expediente copia de la respectiva consignación, inmediatamente el Secretario del Despacho remitirá copia de la sentencia conforme lo indica el art.6 del Acuerdo PSAA07-4024 de 2007).*

Una vez vencido el plazo concedido en la sentencia para efectuar el reembolso del costo de la prueba de ADN, sin que se haya reportado dicho pago, el o la secretaria del despacho remitirá al Grupo Financiero de la Regional del ICBF que corresponda, a fin de que se adelanten las gestiones de cobro de la prueba, los siguientes documentos:

- *Copia ejecutoriada de la sentencia que preste mérito ejecutivo*
- *Resultado de la prueba o dictamen (opcional)*
- *Copia de la certificación de costo de la prueba*

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR